

Expediente: **292/17**

Carátula: **AGROCULTIVOS S.R.L. c/ COMUNA DE LA RAMADA Y LA CRUZ s/ INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.-, -DEMANDADO**

20224148934 - **AGROCULTIVOS S.R.L., -ACTOR**

27254984340 - **COMUNA DE LA RAMADA Y LA CRUZ, -DEMANDADO**

JUICIO:AGROCULTIVOS S.R.L. c/ COMUNA DE LA RAMADA Y LA CRUZ s/ INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE:292/17.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 292/17

H105021545853

H105021545853

JUICIO:AGROCULTIVOS S.R.L. c/ COMUNA DE LA RAMADA Y LA CRUZ s/ INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE:292/17.-

San Miguel de Tucumán, junio de 2024.

VISTO: El recurso de casación interpuesto por la parte demandada; y

CONSIDERANDO:

I. La parte demandada, en fecha 26/04/2024, por intermedio de su letrada apoderada Adriana María Beckmann, interpuso recurso de casación en contra de la sentencia número 320 dictada el día 11/04/2024. A través de dicho pronunciamiento, el Tribunal resolvió “HACER LUGAR, en razón de lo considerado, a la demanda promovida en autos por AGROCULTIVOS SRL contra la COMUNA DE LA RAMADA Y LA CRUZ y en consecuencia corresponde DECLARAR, en relación al presente caso, la inconstitucionalidad del artículo 131 de la ley 5637 (C.I.S.I.).”

Corrido el traslado previsto en el artículo 808 del nuevo CPCyCT, contestó la parte actora a través de su letrado patrocinante Dr. Manuel Miguel Emilio Sigampa (presentación realizada a través del Portal del S.A.E. el día 16/05/2024).

Llamados los autos a conocimiento y resolución del tribunal (cfr.: providencia del 20/05/2024), y una vez notificadas las partes en sus respectivos casilleros digitales el 21/05/2024, quedaron en estado de dictar pronunciamiento.

II. Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 811 del nuevo CPCyCT y por la Acordada n° 1498 de la CSJT.

En primer lugar, se advierte que el recurso ha sido interpuesto en término, conforme surge de cotejar la cédula depositada en casillero digital en fecha 12/04/2024 y la presentación del escrito recursivo (realizada a través del Portal del S.A.E. el día 26/04/2024 a horas 12:45).

Asimismo, se constata que se realizó el depósito previsto en el artículo 809 del Código de rito (cfr.: constancia de depósito acompañada al escrito recursivo en formato digital), el cual se corresponde con el monto dispuesto por Acordada N° 962/23. A su vez, se constata que se encuentran satisfechos los requisitos de admisibilidad previstos en la Acordada de la CSJT N° 1498/18.

Por lo demás, el escrito recursivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 808 del nuevo CPCyCT, se alega una infracción normativa, propone doctrina legal que la recurrente considera aplicable, y la sentencia que recurre es definitiva.

En mérito a lo expuesto, corresponde conceder el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia número 320 dictada el día 11/04/2024 y elevar los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada **COMUNA DE LA RAMADA Y LA CRUZ** contra la sentencia número 320 dictada el día 11/04/2024. En consecuencia, **ELÉVENSE** los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia; sirva la presente de atenta nota.

HÁGASE SABER

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a50135a0-353d-11ef-b22c-3958f4e120cb>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e8a70ec0-353d-11ef-b536-31044d10a45f>